

V. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL*

N. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO nace el 2 de octubre de 1906 en la capital española. Hijo de N. ALCALÁ ZAMORA Y TORRES, primer presidente de la Segunda República española. Estudió Derecho en la Universidad Central de Madrid (hoy Complutense, 1928), en la cual se doctoró (1930). Fue profesor ayudante en la Facultad de Derecho de esa misma Universidad y luego catedrático de Derecho procesal en Santiago de Compostela, Murcia y Valencia. Debido a la guerra civil española y junto con su familia, tuvo que salir al exilio, que se prolongó durante cuarenta años (1936-1976). Pasando por Francia (1936-1940), llega a Argentina (1942-1946) y luego a México (1946-1976), convirtiéndose en uno de los principales procesalistas iberoamericanos¹.

Representa la generación de los ilustres procesalistas exiliados que formaron «escuela» y llevaron a nuestra América el procesalismo científico que ya se había consolidado en Alemania e Italia, junto con S. SENTÍS MELENDO y M. FINZI en Argentina; E. TULLIO LIEBMAN en Brasil; R. DE PINA MILÁN en México; y J. GOLDSCHMITH en Uruguay.

Su producción científica inició muy temprano en su natal España. Para los efectos que aquí interesan, en 1933 publica en Madrid un ensayo denominado «Significado y funciones del Tribunal de Garantías Constitucionales»². Este es un primer influjo de su descubrimiento posterior de la nueva rama procesal, que se

* Publicado en *Derecho*, Arequipa, Perú, Universidad Nacional de San Agustín, Facultad de Derecho, año 10, núm. 10, 2008, pp. 13-17.

¹ Su «curriculum vitae», «biografía» y «bibliografía» aparecen en el «Número Especial. Estudios de Derecho Procesal en honor de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año VIII, núms. 22-23, enero-agosto de 1975, pp. 7 y ss. En general sobre su vida y obra, *vid.* las ponencias de I. B. FLORES, V. FAIRÉN GUILLÉN, R. OMAR BERIZONCE, F. CARPI y A. SAÍD, presentadas en la mesa redonda en su honor con motivo del *XII Congreso Mundial de Derecho Procesal*, y que aparecen en el vol. I de las Memorias de dicho evento publicadas por la UNAM en 2005, pp. 3-80.

² Madrid, Reus, 1933, publicación que tiene su origen en la conferencia que pronunciara en la Agrupación Socialista de Santiago, el 9 de marzo de 1933.

guramente ya advertía pero no expresó. En esta primera publicación, analiza con detalle el origen del referido Tribunal en la Constitución Republicana de 1931 y emprende el estudio de su significado, funciones y competencias. Se advierte que el destacado procesalista español tenía pleno conocimiento del artículo de KELSEN de 1928, así como de la doctrina constitucional de la época, y advierte su influjo directo en la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales español, al señalar que «la inspiración primitiva, la que recoge la Comisión Jurídica Asesora en el Anteproyecto, procede de la Constitución austriaca de 1 de octubre de 1920, donde plasman las ideas del profesor Kelsen, y que en sus artículos 137-148 instaura una auténtica *jurisdicción constitucional*, que incluso coincide en el nombre con el que en principio se le dio a la nuestra: *Tribunal de Justicia Constitucional*, luego cambiado en la Comisión Parlamentaria por la denominación vigente, quizás para emplear una rúbrica que refleje mejor lo complejo de su cometido»³.

Las funciones de ese Tribunal y que advierte «también se da en el modelo austriaco», las estudia con detenimiento, como el recurso de inconstitucionalidad de las leyes, los conflictos de competencia legislativa, el recurso de amparo, la jurisdicción electoral y la responsabilidad criminal. Llama la atención que ya se refiere a un «proceso constitucional» al dedicarle un apartado especial a «Las partes en el proceso constitucional» sin mayor desarrollo dogmático.

Una segunda aproximación la escribe en su primer exilio en Francia (París y Pau). En París termina la redacción en enero de 1937 del ensayo «El Derecho procesal en España, desde el advenimiento de la República al comienzo de la guerra civil», que se publicó al año siguiente originalmente en italiano en la *Revista di Diritto Procesuale Civile*⁴. En este trabajo realiza un recuento de la legislación española de la época y advierte la existencia de una «legislación procesal constitucional», llevándolo al estudio nuevamente del Tribunal de Garantías Constitucionales y también del Tribunal de Cuentas, limitándose a la exposición de su composición y atribuciones.

En 1940 deja Pau y comienza su odisea trasatlántica rumbo a Buenos Aires que terminaría 441 días después, habiendo pasado por Dakar, Casablanca, Veracruz y Cuba, en diversas navegaciones. En su exilio argentino llega a ser profesor de Derecho procesal penal del Instituto de Altos Estudios Penales y de Criminología de la Universidad de la Plata. Continúa su producción científica, destacando su *Derecho procesal penal* (con R. LEVENE)⁵, y es en esa época donde recopila «una serie de trabajos de mi dispersa labor como procesalista» como lo refiere en el prólogo de su libro *Ensayos de Derecho procesal (civil, penal y constitucional)*, en el cual recoge los dos trabajos anteriores de 1933 y 1937 y le dedica un apartado al libro con la denominación de «Enjuiciamiento y Constitución». Sin embargo, la importancia de esta publicación radica en el título de la obra, donde por vez primera aparece la denominación de la disciplina.

Al año siguiente, en un brevísimo comentario aparecido en la *Revista de Derecho Procesal* (1945)⁶ y comentando un artículo de E. A. CHRISTENSEN con la de-

³ Cfr. *op. últ. cit.*, pp. 511-512.

⁴ 1938, núm. 2, pp. 138-175. Este trabajo quedó recopilado en su obra *Estudios de Derecho procesal (civil, penal y constitucional)*, *op. cit.*, pp. 503-536.

⁵ Buenos Aires, 1944.

⁶ Buenos Aires, 1.ª parte, año III, 1945, pp. 77-78.

V. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

nominación de «Nuevos recursos de amparo en la legislación procesal argentina. Los *writs* de *mandamus* e *injunction*»⁷, señala un error de sistemática que supone haber llevado los recursos de amparo de los derechos y garantías individuales a un código de procedimiento civil, como si fuesen un juicio de procedimiento y advierte «la naturaleza inequívocamente procesal constitucional del amparo de garantías». Y así asevera que cuando en la Constitución se establecen los recursos de inconstitucionalidad y de amparo «instaura, con independencia de la jurisdicción a que los encomiende y del procedimiento que para su tramitación se siga, unas instituciones que pertenecen al Derecho procesal constitucional, tan inconfundible con el procesal civil o el procesal penal, como éstos pueden serlo entre sí»⁸. Esta reseña fue recopilada en México en su obra *Miscelánea procesal* (1978) cuando ya había retornado a España⁹.

Como puede advertirse es en esta breve reseña donde el profesor español tiene la chispa de advertir la existencia de un «Derecho procesal constitucional» como disciplina autónoma procesal. Es aquí por primera vez donde estima que dentro de ella encuentran cabida los instrumentos procesales de control de la constitucionalidad, rama que estima debe diferenciarse de los tradicionales (procesal civil o procesal penal) «como éstos puedan serlo entre sí», lo que refleja la claridad de su postura de considerar al Derecho procesal constitucional como nueva disciplina procesal, tan autónoma como la procesal civil o penal.

ALCALÁ-ZAMORA llegaría a México en el año 1946, permaneciendo treinta años hasta su regreso definitivo a España en 1976. Ingresó en ese año a la Escuela Nacional de Jurisprudencia (hoy Facultad de Derecho de la UNAM) y desde 1957 como investigador titular de tiempo completo en el Instituto de Derecho Comparado (hoy Instituto de Investigaciones Jurídicas de la misma Universidad). Se ha considerado que el arribo del jurista español representa el inicio de la etapa científica del procesalismo mexicano, no sólo por su vasta e importante obra y por traer a México los adelantos de Alemania, Italia y España, sino también por haber forjado una importante escuela, donde se ubica FIX-ZAMUDIO como uno de sus más destacados discípulos¹⁰ (junto con S. GARCÍA RAMÍREZ, C. GÓMEZ LARA, H. BRISEÑO SIERRA, J. L. SOBERANES FERNÁNDEZ y J. OVALLE FAVELA). Esta etapa de florecimiento científico alcanzó a varias ramas del Derecho, debido al exilio de una pléyade de juristas españoles¹¹.

⁷ Este estudio de E. A. CHRISTENSEN apareció en la *Revista del Colegio de Abogados de Santiago del Estero*, diciembre de 1944, t. I, núm. 2, pp. 67-92

⁸ *Op. cit.*, p. 78.

⁹ *Cfr.* su obra *Miscelánea procesal*, t. II, México, UNAM, 1978, pp. 101-103.

¹⁰ Además de FIX-ZAMUDIO, entre los discípulos más cercanos a N. ALCALÁ-ZAMORA y CASTILLO se encuentran, por orden alfabético: H. BRISEÑO SIERRA, S. GARCÍA RAMÍREZ, C. GÓMEZ LARA, J. OVALLE FAVELA, J. L. SOBERANES FERNÁNDEZ y S. OÑATE.

¹¹ Una de las aulas de la Facultad de Derecho de la UNAM lleva por nombre (desde octubre de 2003): «Maestros del Exilio Republicano Español» y en la cual aparece una placa con sus nombres: Niceto Alcalá Zamora y Castillo, Rafael Altamira y Crevea, Fernando Arill Bas, Constancio Bernaldo de Quirós, Ricardo Calderón Serrano, Demófilo de Buen Lozano, Rafael de Pina Milán, Francisco Carmona Nenclares, Javier Elola Fernández, Ramón de Ertze Garamendi, José Gaos, José María Gallegos Rocafull, Luis Jiménez de Asúa, Mariano Jiménez Huerta, Victoria Kent, Javier Malagón Barceló, Manuel Martínez Pedrosa, José Medina Echavarría, José Miranda González, Luis Recaséns Siches, Wenceslao Roces, Joaquín Rodríguez y Rodríguez, Mariano Ruiz Funes, Antonio Sacristán Colás, Felipe Sánchez Román, Manuel Sánchez Sarto y José Urbano Guerrero. *Vid.* también, AAVV, *El exilio español y la UNAM*, México, UNAM, 1987.

En ese contexto y dos años después del hallazgo de la nueva disciplina procesal que advertía en aquella reseña argentina de 1945, publica en México una obra que es considerada clásica en la corriente del mejor procesalismo científico: *Proceso, autocomposición y autodefensa (contribución al estudio de los fines del proceso)*¹².

En este trabajo claramente se refiere al «surgimiento de un proceso constitucional» y considera a KELSEN «como fundador de esta rama procesal» debido a la consagración de la jurisdicción constitucional en la Constitución austriaca de 1 de octubre de 1920 y especialmente por su famoso artículo de 1928. Debido que en el epígrafe anterior nos hemos dedicado a esta importante obra, sólo anotamos que ALCALÁ-ZAMORA reitera su posición relativa a la nueva disciplina procesal.

ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO no vuelve sobre el tema y sólo aborda algunos aspectos de manera tangencial¹³. Reitera su postura de la existencia de la disciplina en un documentado trabajo publicado en México¹⁴ y luego aparecido en libro en España: *La protección procesal internacional de los derechos humanos*¹⁵. En este libro se cuestiona cuál es la disciplina procesal que debe estudiar los derechos humanos y al analizar las denominaciones de CAPPELLETTI relativa a la «jurisdicción constitucional de la libertad» y al «Derecho procesal de amparo mexicano» y de las «garantías constitucionales» español, señala que «el amparo, habitualmente designado cual *juicio constitucional*, no es sino uno de los instrumentos de una disciplina más amplia, el *Derecho procesal constitucional* —caracterización ésta que se incluye en la fórmula de CAPPELLETTI y en la española—, creemos que éste es el nombre preferible, sin más aclaración que la de que el mismo funciona en dos planos o niveles: interno e internacional»¹⁶.

En su obra *Veinticinco años de evolución del Derecho procesal (1940-1965)* se refiere a la «expansión de la justicia constitucional» como una de las preocupaciones y tendencias de naturaleza procesal manifestadas durante ese periodo¹⁷. Sin embargo, ALCALÁ-ZAMORA no entra al tema y se limita a remitir «a la exhaustiva conferencia de FIX-ZAMUDIO» con motivo del ciclo de conferencias del vigesimoquinto aniversario de la fundación del «Instituto de Derecho Comparado de México» (hoy de Investigaciones Jurídicas de la UNAM)¹⁸ y que luego

¹² México, UNAM, 1947.

¹³ ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO no vuelve a referirse de manera puntual sobre la disciplina. Sin embargo, en algunas ocasiones analiza determinadas instituciones o procesos constitucionales, como por ejemplo, *Tres estudios sobre el mandato de seguridad brasileño*, México, UNAM, 1963, en colaboración con H. FIX-ZAMUDIO y A. RÍOS ESPINOZA; o bien al advertir algunos antecedentes como el control jurisdiccional de la ilegalidad de los reglamentos desarrollado por la jurisprudencial del Consejo de Estado francés, *cf.* *Proceso, autocomposición y autodefensa, op. cit.*, p. 206 (1.ª ed. de 1947).

¹⁴ *Cfr.* N. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, «La protección procesal internacional de los derechos humanos», en AAVV, *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, México, UNAM, 1974, pp. 275-384, en pp. 294-296.

¹⁵ Madrid, Civitas, 1975, pp. 46-49.

¹⁶ *Op. ult. cit.*, p. 49.

¹⁷ *Cfr.* N. ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, *Veinticinco años de evolución del Derecho procesal (1940-1965)*, México, UNAM, 1968, p. 143. Este libro es producto de la conferencia que dictó el 14 de mayo de 1965 dentro del ciclo de conferencias «Veinticinco años de evolución jurídica: 1940-1965».

¹⁸ Sobre esta celebración, *vid.* N. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO (ed.), *XXV Aniversario del Instituto de Derecho Comparado de México (1940-1965). Historia, actividades, crónica de las bodas de plata*, México, UNAM, 1965.

V. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

convirtiera en el libro denominado *Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional (1940-1965)*¹⁹.

Después de cuarenta años regresa a España en 1976 y muere en Madrid en 1985. Su aportación al Derecho procesal constitucional consiste en ser el primero que utiliza la expresión como una nueva rama del Derecho procesal. Y es por ese «genial hallazgo» que D. GARCÍA BELAUNDE lo considera como fundador de la disciplina y no a KELSEN²⁰.

Y este honroso calificativo estimamos debe también extenderse a su discípulo FIX-ZAMUDIO (como fundador conceptual) que al desarrollar la idea de su maestro le confiere el contorno científico como disciplina autónoma procesal, que claramente lo realiza en su tesis para optar por el grado de licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en 1955, cuyo título es: *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana. Ensayo de una estructuración procesal del amparo*²¹. Este trabajo representa el primer estudio sistemático sobre la disciplina científica²². La corriente de la autonomía procesal del Derecho procesal constitucional ha retomado nuevos horizontes a partir de la década de los ochenta del siglo pasado al ser acogida especialmente en Latinoamérica por un importante número de juristas. Es por ello que en este año la comunidad jurídica internacional se ha unido en un merecido homenaje a H. FIX-ZAMUDIO para conmemorar sus cincuenta años como investigador jurídico y especialmente por sus aportes a la *Ciencia del Derecho procesal constitucional*²³.

¹⁹ H. FIX-ZAMUDIO, *Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional (1940-1965)*, México, UNAM, 1968. Este libro fue producto de la conferencia que bajo el mismo título impartió el 10 de mayo de 1965 en la Facultad de Derecho de la UNAM, con motivo de las bodas de plata del Instituto de Derecho Comparado de México.

²⁰ D. GARCÍA BELAUNDE, «Dos cuestiones disputadas sobre el Derecho procesal constitucional», en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, México, Porrúa, núm. 7, enero-junio de 2007, pp. 139-147, en pp. 140-142. Este trabajo fue presentado como ponencia en el Congreso sobre «Reforma de la Constitución y jurisdicción constitucional» en la Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú, 26-28 de octubre de 2006.

²¹ La mayoría de los capítulos y conclusiones de esta tesis, se publicaron al año siguiente en diversas revistas mexicanas: «Derecho procesal constitucional», en *La Justicia*, núms. 309 y 310, t. XXVII, enero y febrero de 1956, pp. 12300-12313 y 12361-12364; «La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana», en *Foro de México*, núm. XXXV, febrero de 1956, pp. 3-12; «El proceso constitucional», en *La Justicia*, núm. 317, t. XXVII, septiembre de 1956, pp. 12625-12636; y «Estructura procesal de amparo», en *La Justicia*, núm. 318, t. XXVII, octubre de 1956, pp. 12706-12712.

²² Cfr. E. FERRER MAC-GREGOR, «El primer estudio sistemático sobre el Derecho procesal constitucional», en *Revista Jurídica del Perú*, núm. 89, julio de 2008, pp. 15-27.

²³ E. FERRER MAC-GREGOR y A. ZALDÍVAR LELO DE LARREA, *La ciencia del Derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus 50 años como investigador del derecho*, México, UNAM-Marcial Pons-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 12 tomos, 2008.